

Índice

BOLETINES OFICIALES



DOGC de 09/12/2021 núm. 8559

CATALUNYA. IMPOST SOBRE LES INSTAL·LACIONS QUE INCIDEIXEN EN EL MEDI AMBIENT. RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 1200-2021, promogut pel president del Govern contra l'article 88 de la Llei del Parlament de Catalunya 5/2020, del 29 d'abril, de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient (sentència).

[\[PÁG. 2\]](#)

CATALUNYA. FESTES LOCALS. ORDRE EMT/226/2021, de 3 de desembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a Catalunya per a l'any 2022.

[\[PÁG. 2\]](#)



BON de 09/12/2021 núm. 279

NAVARRA. MODELO 179. ORDEN FORAL 125/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 179 "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos".

[\[PÁG. 3\]](#)



Sentencia del TS de interés

LGT. CARGA DE LA PRUEBA. El art. 105 de la LGT regula la atribución de la carga de la prueba en el ámbito tributario. Cabe la excepción a la regla general cuando le corresponde a la Administración tributaria justificar que el sujeto pasivo del IRPF al que se practicó dicho pago sujeto a retención no ha tributado por la misma cantidad en su declaración de dicho impuesto; ahora bien, esta excepción a la regla general, contenida en el citado art. 105 de la LGT, depende de las circunstancias concretas de cada caso, por lo que en un supuesto en el que la entidad pagadora tenga la consideración de ser una sociedad compuesta íntegra o mayoritariamente por miembros de una misma familia, habrá que analizarse sus circunstancias.

[\[PÁG. 4\]](#)



Actualidad de la CE

La Comisión exhorta a ESPAÑA a que modifique sus normas en materia de imposición de las ganancias patrimoniales de los contribuyentes no residentes abonadas a plazos

[\[PÁG. 6\]](#)



Actualidad del CE

El Consejo llega a un acuerdo sobre las normas actualizadas para los tipos de IVA

[\[PÁG. 7\]](#)

Boletines oficiales

CATALUNYA. IMPOST SOBRE LES INSTAL·LACIONS QUE INCIDEIXEN EN EL MEDI AMBIENT. RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 1200-2021, promogut pel president del Govern contra l'article 88 de la Llei del Parlament de Catalunya 5/2020, del 29 d'abril, de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient (sentència).

El suplement del BOE núm. 282, del 25.11.2021, publica la Sentència 186/2021, de 28 d'octubre, dictada pel Ple del Tribunal Constitucional en el recurs d'inconstitucionalitat núm. 1200-2021, promogut pel president del Govern contra l'article 88 de la Llei del Parlament de Catalunya 5/2020, del 29 d'abril, de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient.

En la sentència esmentada, el Tribunal Constitucional ha decidit:

“Estimar aquest recurs d'inconstitucionalitat i, en conseqüència, declarar la inconstitucionalitat i nul·litat de l'article 88.b) de la Llei del Parlament de Catalunya 5/2020, del 29 d'abril, de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient, amb els efectes determinats en el fonament jurídic 3.D) d'aquesta sentència.”

Pleno. [Sentencia 186/2021, de 28 de octubre de 2021](#). Recurso de inconstitucionalidad 1200-2021. Interpuesto por el presidente del Gobierno respecto del artículo 88 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y de creación del impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente. Límites de la potestad tributaria de las comunidades autónomas: nulidad del precepto legal que fija, con efectos desde el 1 de enero de 2020, las cuantías del mínimo personal aplicables al tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

(,,)

Resta modular el alcance de esta declaración de inconstitucionalidad y nulidad para atender adecuadamente a otros valores con trascendencia constitucional, como los derechos de terceros que aplicaron en el IRPF correspondiente al ejercicio 2020 el mínimo incrementado regulado en el apartado b) del art. 88 de la Ley 5/2020 declarado ahora inconstitucional. Por este motivo, **conforme a exigencias del mentado principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), las obligaciones tributarias devengadas a su amparo no son susceptibles de ser revisadas como consecuencia de la inconstitucionalidad y nulidad ahora declaradas.**

CATALUNYA. FESTES LOCALS. ORDRE EMT/226/2021, de 3 de desembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a Catalunya per a l'any 2022.

NAVARRA. MODELO 179. ORDEN FORAL 125/2021, de 24 de noviembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 179 “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos”.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, en relación con las cesiones de uso de viviendas con fines turísticos realizadas a partir del 1 de octubre de 2021, y cuya intermediación se haya producido a partir de esta fecha.



Sentencia del TS de interés

LGT. CARGA DE LA PRUEBA. El art. 105 de la LGT regula la atribución de la carga de la prueba en el ámbito tributario. Cabe la excepción a la regla general cuando le corresponde a la Administración tributaria justificar que el sujeto pasivo del IRPF al que se practicó dicho pago sujeto a retención no ha tributado por la misma cantidad en su declaración de dicho impuesto; ahora bien, esta excepción a la regla general, contenida en el citado art. 105 de la LGT, depende de las circunstancias concretas de cada caso, por lo que en un supuesto en el que la entidad pagadora tenga la consideración de ser una sociedad compuesta íntegra o mayoritariamente por miembros de una misma familia, habrá que analizarse sus circunstancias a efectos de aplicar la excepción a la regla general a los efectos de desplazar la carga de la prueba a la Administración, o por el contrario considerar que es al retenedor al que corresponde dicha prueba

RESUMEN:

Fecha: 17/11/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 17/11/2021](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si, en la regularización efectuada al obligado a realizar pagos a cuenta, corresponde a la Administración tributaria justificar que el sujeto pasivo del IRPF al que se practicó dicho pago no ha tributado por la misma cantidad en su declaración de dicho impuesto, cuando la entidad pagadora tenga la consideración de ser una sociedad compuesta íntegra o mayoritariamente por miembros de una misma familia.

Artículo 105. Carga de la prueba.

1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.
2. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

A la cuestión formulada en el auto de admisión, en atención de las consideraciones realizadas anteriormente, cabe responder, por tanto, en el sentido de que en principio y con carácter general, en base a la regla de la facilidad y disponibilidad de la prueba, le corresponde a la Administración tributaria justificar que el sujeto pasivo del IRPF al que se practicó dicho pago no ha tributado por la misma cantidad en su declaración de dicho impuesto; ahora bien, esta excepción a la regla general, contenida en el citado art. 105 de la LGT, depende de las circunstancias concretas de cada caso, por lo que ha de atenderse a las particularidades del caso concreto, por lo que en un supuesto en el que la entidad pagadora tenga la consideración de ser una sociedad compuesta íntegra o mayoritariamente por miembros de una misma familia, habrá que analizarse sus circunstancias a efectos de aplicar

la excepción a la regla general y el consiguiente desplazamiento de la carga de la prueba a la Administración, o por el contrario considerar que es al retenedor al que corresponde dicha prueba.



Actualidad de la Comisión Europea

La Comisión exhorta a ESPAÑA a que modifique sus normas en materia de imposición de las ganancias patrimoniales de los contribuyentes no residentes abonadas a plazos

RESUMEN: la CE insta a España a modificar la norma sobre los pagos a plazos en los no residentes

Fecha: 02/12/2021

Fuente: web de la CE

Enlaces: [Nota CE](#)

La Comisión **ha decidido incoar un procedimiento de infracción contra España**, pidiéndole que adapte a la libre circulación de capitales sus normas en materia de imposición de las ganancias patrimoniales obtenidas en el país por contribuyentes no residentes ([artículo 63 del TFUE](#)). En el caso de las ganancias patrimoniales derivadas de una transferencia de activos cuando el pago se aplaza más de un año o se abona a plazos durante un período superior a un año, los contribuyentes residentes tienen la opción de pagar el impuesto cuando se devengan las plusvalías o de aplazarlo y pagarlo proporcionalmente sobre la base del flujo de efectivo. Sin embargo, a [los contribuyentes no residentes](#) no se les ofrece esta opción de aplazamiento y tienen que pagar el impuesto cuando se devengan las plusvalías en el momento de la transferencia de los activos. [España dispone de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión, el cual podría optar por enviar un dictamen motivado una vez transcurrido este plazo.](#)



Actualidad del Consejo Europeo

El Consejo llega a un acuerdo sobre las normas actualizadas para los tipos de IVA

RESUMEN: el Consejo ha acordado la propuesta de directiva del Consejo sobre tipos del impuesto sobre el valor añadido. Una vez que el Parlamento haya emitido su dictamen sobre la propuesta, el Consejo adoptará formalmente la directiva

Fecha: 07/12/2021

Fuente: web de la Comisión Europea

Enlaces: [Nota CE](#)

El Consejo alcanzó hoy un acuerdo sobre una propuesta para actualizar las normas de la UE sobre los tipos del impuesto sobre el valor añadido (IVA). Las nuevas reglas reflejan las necesidades actuales de los estados miembros y los objetivos políticos actuales de la UE, que han cambiado considerablemente desde que se implementaron las viejas reglas. Las actualizaciones aseguran que los estados miembros sean tratados por igual y les dan más flexibilidad para aplicar tipos de IVA reducidos y nulos. [Las reglas también eliminarán gradualmente los tratamientos preferenciales para los bienes nocivos para el medio ambiente.](#)

El Consejo [actualizó y modernizó la lista de bienes y servicios para los que se permiten tipos reducidos de IVA](#) (anexo III de la directiva del IVA), teniendo en cuenta la transformación digital de la economía. La actualización de la lista se basó en una serie de principios, como el [beneficio del consumidor final y el interés general](#). Sin embargo, para evitar una proliferación de tipos reducidos, [el Consejo decidió limitar el número de artículos a los que se podían aplicar tipos reducidos.](#)

El Consejo también decidió garantizar que todos los Estados miembros sean tratados por igual. Para lograrlo, se abrieron a todos los estados miembros las derogaciones existentes que permitían a algunos estados miembros aplicar tipos preferenciales a determinados productos, siempre que fueran compatibles con los principios acordados.

También se agregó una nueva disposición en la directiva del IVA para abordar posibles crisis futuras y permitir que los estados miembros respondan rápidamente a [circunstancias excepcionales, como pandemias, crisis humanitarias o desastres naturales.](#)

El Consejo acordó [eliminar gradualmente los tipos reducidos del IVA o las exenciones sobre los combustibles fósiles y otros bienes](#) con un impacto similar en las emisiones de gases de efecto invernadero, [antes del 1 de enero de 2030](#). Los tipos reducidos y las exenciones para los [fertilizantes químicos y los plaguicidas químicos](#) finalizarán el [1 de enero de 2032](#), para dar los pequeños agricultores tienen más tiempo para adaptarse. Además, el Consejo introdujo bienes y servicios respetuosos con el medio ambiente en la lista para los que se permiten tarifas reducidas, como paneles solares, bicicletas eléctricas y servicios de reciclaje de residuos.

Una vez que el Parlamento haya emitido su dictamen sobre la propuesta, el Consejo adoptará formalmente la directiva.

- [Enfoque general del Consejo sobre la propuesta para actualizar los tipos del impuesto sobre el valor añadido](#)
- [Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2006/112 / CE en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido](#)

ANEXO

El anexo III de la Directiva 2006/112/CE ([lista de entrega de bienes y prestaciones de servicios que podrán estar sujetas a los tipos reducidos del IVA a que se refiere el art. 98¹](#)) queda modificado como sigue:

1. Los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 10 bis, 11, 13, 15, 18 y 19 se sustituyen por el texto siguiente:

1) Los productos alimenticios (incluidas las bebidas, pero con exclusión de las bebidas alcohólicas) para consumo humano o animal, los animales vivos, las semillas, las plantas y los ingredientes utilizados normalmente en la preparación de productos alimenticios; los productos utilizados normalmente como complemento o sucedáneo de productos alimenticios;

2) Suministro de agua;

3) Los productos farmacéuticos del tipo de los utilizados normalmente para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y tratamiento con fines médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene femenina;

4) Los equipos médicos, los aparatos y demás instrumental utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de minusválidos, incluida la reparación de dichos bienes y la entrega de asientos infantiles para acoplar en automóviles;

5) Transporte de personas y de sus equipajes;

6) Suministro, incluido el préstamo en bibliotecas, de libros, periódicos y revistas, bien en cualquier medio de soporte físico, bien por vía electrónica, o en ambas formas (incluidos folletos, prospectos y material impreso similar, libros ilustrados y de dibujo y coloreado infantiles, música impresa o manuscrita, mapas, planos y levantamientos hidrográficos y similares), que no sean íntegra o predominantemente publicaciones destinadas a la publicidad y que no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible;

7) Derecho de acceso a espectáculos, teatros, circos, ferias, parques de atracciones, conciertos, museos, parques

3) Los productos farmacéuticos utilizados con fines médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene íntima femenina, y los productos absorbentes de higiene personal;

4) Los equipos, aparatos, dispositivos y artículos médicos, así como el material auxiliar y los equipos de protección médicos, incluidas las mascarillas de protección, destinados normalmente a ser utilizados en la atención sanitaria o por las personas con discapacidad, los bienes de primera necesidad para compensar y superar la discapacidad, así como la adaptación, reparación, alquiler y arrendamiento de dichos bienes;

5) Transporte de personas y transporte de los bienes que las acompañan, como equipajes, bicicletas, incluidas las bicicletas eléctricas, vehículos de motor o de otro tipo, o la prestación de servicios relacionados con el transporte de pasajeros;

6) Suministro, incluido el préstamo en bibliotecas, de libros, periódicos y revistas, bien en cualquier medio de soporte físico, bien por vía electrónica, o en ambas formas (incluidos folletos, prospectos y material impreso similar, libros ilustrados y de dibujo y coloreado infantiles, música impresa o manuscrita, mapas, planos y levantamientos hidrográficos y similares), que no sean íntegra o predominantemente publicaciones destinadas a la publicidad y que no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible; producción de publicaciones de organizaciones sin ánimo de lucro y servicios relacionados con dicha producción;

7) Derecho de acceso a espectáculos, teatros, circos, ferias, parques de atracciones, conciertos, museos,

¹ Art. 98 (Tipos reducidos)

1. Los Estados miembros podrán aplicar [uno o dos tipos reducidos](#).

2. Los tipos reducidos se aplicarán únicamente a las entregas de bienes y a las prestaciones de servicios de las categorías que figuran en el anexo III.

Los tipos reducidos no serán aplicables a los servicios prestados por vía electrónica, con excepción de los contemplados en el punto 6) del anexo III.

3. Al aplicar los tipos reducidos establecidos en el apartado 1 a las categorías que se refieren a bienes, los Estados miembros podrán utilizar la nomenclatura combinada con objeto de delimitar con exactitud cada una de dichas categorías.

Boletín FISCAL Diario

zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones y otras manifestaciones y locales semejantes de carácter cultural;

8) Recepción de servicios de radiodifusión y televisión;

9) Prestaciones de servicios por escritores, compositores y artistas intérpretes, y derechos de autor adeudados a los mismos;

10) Suministro, construcción, renovación y transformación de viviendas proporcionadas en el marco de la política social;

10 bis) Renovación y reparación de viviendas particulares, excluidos los materiales que supongan una parte importante del valor del servicio suministrado;

10 ter) Servicios de limpieza de cristales y de limpieza de viviendas particulares;

11) Suministro de bienes y servicios de los utilizados normalmente para la producción agraria, excepto bienes de capital como maquinaria o edificios;

12) Alojamiento facilitado por hoteles y establecimientos afines, incluido el alojamiento para vacaciones y el arrendamiento de emplazamientos en terrenos para campings y espacios de estacionamiento de caravanas;

12 bis) Servicios de restauración y catering, con posibilidad de excluir la entrega de bebidas (alcohólicas o no);

13) Derecho de acceso a manifestaciones deportivas;

14) Derecho de utilizar instalaciones deportivas;

15) Entrega de bienes y prestación de servicios por parte de organizaciones caritativas reconocidas por los Estados miembros, dedicadas a la asistencia social y de seguridad social, en tanto en cuanto dichas operaciones no estén exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 132, 135 y 136;

16) Prestación de servicios por funerarias y servicios de cremación, junto con el suministro de los bienes relacionados con dicha actividad;

17) Prestación de asistencia sanitaria y dental, así como de tratamiento termal, en tanto en cuanto no esté exenta en virtud de lo dispuesto en las letras b) a e) del apartado 1 del artículo 132;

18) Prestaciones de servicios en relación con la limpieza de las vías públicas, la recogida de basuras y tratamiento de residuos, que no sean los prestados por los órganos mencionados en el artículo 13.

parques zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones y otras manifestaciones e instalaciones similares de carácter cultural, o acceso a la transmisión en directo de estas manifestaciones o visitas, o ambas cosas;

8) Recepción de servicios de radiodifusión y televisión y la emisión por internet de los mismos programas por un prestador de servicios de comunicación; servicios de acceso a internet prestados en el marco de la política de digitalización, según definición de los Estados miembros;

10) Entrega y construcción de viviendas proporcionadas en el marco de la política social, según definición de los Estados miembros; renovación y transformación, incluidas la demolición y la reconstrucción, y reparación de viviendas y domicilios particulares; alquiler de bienes inmuebles para uso residencial;

10 bis) Construcción y renovación de edificios públicos y de otros edificios utilizados para actividades de interés público;

11) Entrega de bienes y prestación de servicios de los destinados normalmente a la producción agraria, excepto bienes de capital como maquinaria o edificios; y, hasta el 1 de enero de 2032, suministro de plaguicidas químicos y fertilizantes químicos;

13) Derecho de acceso a manifestaciones deportivas o acceso a la transmisión en directo de dichas manifestaciones, o ambas cosas; uso de instalaciones deportivas y prestación de clases de deporte o ejercicio físico, también mediante transmisión en directo;

15) Entrega de bienes y prestación de servicios por parte de organizaciones dedicadas a la asistencia social y de seguridad social según definición de los Estados miembros y organizaciones caritativas reconocidas por los Estados miembros, en tanto en cuanto dichas operaciones no estén exentas en virtud de lo dispuesto en los artículos 132, 135 y 136;

18) Prestaciones de servicios en relación con las aguas residuales, la limpieza de las vías públicas, la recogida de basuras y el tratamiento de residuos o reciclado de

19) Pequeños servicios de reparación de bicicletas, calzado y artículos de cuero, prendas de vestir y ropa blanca (incluidos los remiendos y arreglos).

20) Servicios de asistencia a domicilio, como la ayuda doméstica o el cuidado de niños, ancianos, enfermos o discapacitados.

21) Peluquería.

residuos, que no sean los prestados por los órganos mencionados en el artículo 13;

19) Prestación de servicios de **reparación de aparatos domésticos**, calzado y artículos de cuero, prendas de vestir y **ropa de casa** (incluidos los remiendos y arreglos);

2. Se insertan los puntos siguientes:

10 quater) Suministro e instalación de paneles solares en viviendas familiares, alojamientos y edificios públicos y de otro tipo utilizados para actividades de interés público, y a proximidad de estos;

11 bis) Equinos vivos y prestación de servicios relacionados con los equinos vivos; 3. Se añaden los puntos siguientes:

22) Suministro de electricidad y de calefacción y refrigeración urbana y biogás producido por las materias primas enumeradas en el anexo IX de la Directiva 2018/2001; suministro e instalación de sistemas de calefacción de alta eficiencia con bajas emisiones que cumplan los parámetros de referencia de emisiones establecidos en el anexo V del Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión y en el anexo V del Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión, respectivamente, y a los que se haya asignado una etiqueta energética para demostrar que se cumple el criterio a que se refiere el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1369; y, hasta el 1 de enero de 2030, gas natural y madera para leña;

23) Plantas vivas y otros productos de la floricultura, incluidos bulbos, algodón, raíces y similares, flores cortadas y hojas ornamentales;

24) Ropa y calzado infantil; suministro de asientos infantiles para acoplar en automóviles;

25) Suministro de bicicletas, incluidas las bicicletas eléctricas; servicios de alquiler y reparación de bicicletas;

26) Entrega de obras de arte, objetos de colección y antigüedades que figuran en el anexo IX, partes A, B y C;

27) Servicios jurídicos prestados a personas con contrato de trabajo y a personas desempleadas en el marco de un proceso ante un tribunal de lo laboral, y servicios jurídicos prestados en el marco de la asistencia jurídica gratuita, según definición de los Estados miembros;

28) Herramientas y otros equipos de los destinados normalmente a un uso en el marco de la prestación de servicios de rescate y primeros auxilios cuando se suministren a organismos públicos u organizaciones sin ánimo de lucro activos en la protección comunitaria o civil;

29) Prestación de servicios en conexión con la explotación de buques faro, faros u otros servicios de ayuda a la navegación y de salvamento, incluidos la organización y el mantenimiento del servicio de botes salvavidas;